



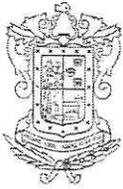
ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/229/2221.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado, mismo que fuera modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de candidaturas a Ayuntamientos¹.

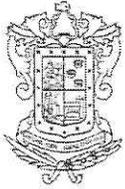
SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado².

TERCERO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

¹ Comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

QUINTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero³, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo a la gubernatura, diputaciones por ambos principios y ayuntamientos a celebrarse el próximo seis de junio, mismas que fueron debidamente publicadas.

SEXTO. Aprobación y modificación respecto de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia; no obstante, derivado de la impugnación sobre los mismos, en data veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulados, ordenando a este Instituto modificar algunos artículos de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas; donde se suprimieron los requisitos contenidos en la fracción II, incisos g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales, determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

Lo cual se cumplió a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado el dos de abril de la anualidad en curso.

SÉPTIMO. Lineamientos del Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto.

OCTAVO. Dictamen consolidado de Gastos de Precampaña del INE. Por medio de Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes de gasto de las precampañas realizadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en Michoacán, bajo el Acuerdo INE/CG298/2021, mismos que fueron

³ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

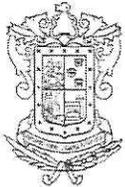
notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el veintinueve marzo.

NOVENO. Presentación de las solicitudes de registro de las planillas integrantes de los partidos políticos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de las planillas de ayuntamientos, sería del veinticinco de marzo al ocho de abril del año en curso. En tal sentido, el pasado ocho de abril, la candidatura en común de los partidos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, así como en lo individual cada uno de ellos, presentó ante el Instituto sus postulaciones.

DÉCIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021 que, no existe registro de persona alguna que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Adicionalmente y derivado de diversas solicitudes de información por parte de este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el Poder Judicial del Estado de Michoacán, la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Ocampo; informaron, al respecto, mediante oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021, 067/2021, DNR/4244/2021, SG1185/2021 lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas que se mencionan, coincidieran con las



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

candidaturas postuladas ante el Instituto, en el sentido de que se les haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco decretado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos de la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática. El dieciocho de abril, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, en la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, presentadas por la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el acuerdo de Consejo General IEM-CG-142/2021.

Cabe señalar que dicho Acuerdo ha causado estado, por lo cual, al no haber sido impugnado, se encuentra firme.

DÉCIMO TERCERO. Remisión de documentación emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Mediante correo postal, el 03 tres de junio, fue recibido en este Instituto sobre bolsa que en su interior contenía documentación referente al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/229/2021, ventilado ante la autoridad intrapartidaria denominada Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; de la cual se desprende que en el acuerdo de data 01 primero de junio, signado por la Comisión en comento, de manera sustancial en dicho acuerdo y en concreto en el punto QUINTO vincula a esta autoridad electoral en lo siguiente:

“QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que en caso de rebeldía del Representante ante del Partido Acción Nacional ante dicho Órgano, coadyuve con el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de acatar la legalidad de los actos tomados por esta Comisión de Justicia y se subsanado los derechos político-electorales de lo C. LETICIA RAMIREZ TORRES al cargo de Regidor Propietario 6 en el municipio de Uruapan.”



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán.

Así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

Además, verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, además de las que le confieran el Código Electoral y demás disposiciones legales.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8 de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

Así como el de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero, tercero, y fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

Señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de los que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 de la Constitución Local y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, el asociarse y reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OCTAVO. Marco jurídico en relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral

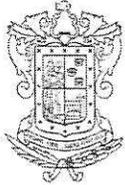
I. Ley General.

Su artículo 100, numeral 4, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos.

Regula por su parte, lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas en los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, incisos b) y e).

III. Constitución Local.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

El artículo 119, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a los diversos cargos de elección popular a nivel municipal, como lo son:

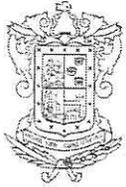
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidencia y Sindicatura; y, dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- No ser funcionario o funcionaria de ninguno de los tres órdenes de gobierno, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección y si se trata del Tesorero Municipal, deben haber sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- No ser consejera o consejero, como tampoco funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. Código Electoral.

Mientras que la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como los que para cada caso señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

En tanto que en su diverso 189, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

El artículo 16 establece, que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables.

VI. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, en los lineamientos del 23 al 26 se para ayuntamientos de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

De manera esencial, regulan lo referente al cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas, la metodología para revisar su cumplimiento, así como la obligatoriedad de su observancia en las sustituciones de candidaturas.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

Los Lineamientos de referencia su artículo 25, señala los documentos que deben presentar las candidaturas a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *QUINTO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del seis de septiembre de dos mil veinte, al siete de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de los ayuntamientos y diputaciones del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos.

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquel ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los y las participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados y postuladas a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de planillas a integrar los ayuntamientos de Mayoría Relativa, fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso de candidaturas de Mayoría Relativa, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

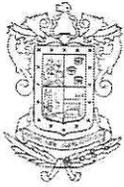
Acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

DÉCIMO. Aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos de la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática. El dieciocho de abril, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, en la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, presentadas por la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el acuerdo de Consejo General IEM-CG-142/2021.

Cabe señalar que dicho Acuerdo ha causado estado, por lo cual, al no haber sido impugnado, se encuentra firme.

DÉCIMO PRIMERO. Del término para las sustituciones de las candidaturas postuladas. De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral, del artículo 39⁴ y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los partidos

⁴ De conformidad con el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Libremente, dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, una vez concluido el mismo solo podrá ser mediante los siguientes medios.
2. Por renuncia de las y los candidatos, hasta treinta días antes al de la elección; en este caso, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.
3. Por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección.

En el caso que nos ocupa, la documentación remitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a esta Autoridad Electoral, se alude a una sustitución de candidatura a la Regiduría Propietaria 6, de la Panilla al Ayuntamiento de Uruapan registrada por la candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, ante este Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual tendrá verificativo el día 06 seis de junio.

Cabe mencionar que dicha documentación no es acompañada de ninguna solicitud de sustitución, ni de la documentación complementaria requerida por el Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, que más adelante se precisan.

Por otro lado, la temporalidad para la realización de sustituciones en las modalidades descritas con antelación a estas líneas, ya feneció, toda vez que lo previsto en el artículo 191 del Código Electoral y 39, segundo y párrafo tercero de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, donde explícitamente dice:



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

“Una vez que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos, **no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes** o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia de las y los propios candidatos, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia debidamente ratificada, acordando el Consejo General lo procedente**⁵.

A partir del día 7 de mayo de 2021, no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro” ...

Con lo anterior se corrobora que el tiempo en realizar alguna gestión para la sustitución que alude la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, toda vez que la documentación remitida a esta Autoridad Electoral fue recibida el día 03 tres de junio, además que dicha Comisión mencionada, no es una autoridad jurisdiccional electoral competente ante este Instituto para ordenar dicha sustitución, toda vez que se trata de una instancia intrapartidaria que rige la vida interna de un partido político, lo que a este punto no se agotó la cadena impugnativa, toda vez que debe agotarse la misma en el ámbito jurisdiccional local.

DÉCIMO SEGUNDO. De los requisitos de las sustituciones. Por lo que ve a las sustituciones de candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 Código Electoral; 14 y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para acreditar sus postulaciones en sustitución los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán acreditar lo siguiente:

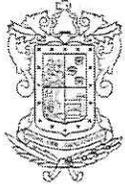
- **Para el caso de ayuntamientos:**

cvo	REQUISITO	DOCUMENTO	FUNDAMENTO	VALIDACIÓN	CUMPLIMIENTO
-----	-----------	-----------	------------	------------	--------------

⁵ De conformidad con el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.



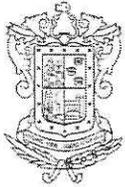
1	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Acta de nacimiento y validación de edad.	No Cumplió
2	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y dieciocho años para el cargo de regidor.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.		
3	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Validación con cualquiera de los tres documentos	No Cumplió
		Constancia de residencia			
		Credencial para votar			
4	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Sí / No Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante a las instancias respectivas	No aplica
5	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no	Renuncia 90 días antes	Artículo 119, fracción IV, de la	Anexo 1.3 Declaratoria bajo protesta de decir verdad	No Cumplió
		Licencia 90 días antes			



	ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Constitución Local.		
6	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.		
7	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Renuncia 1 año antes Licencia 1 año antes Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.		
8	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General		



	popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.				
9	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Constancia expedida por el Registro Federal de Electores	No Cumplió
10	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en Michoacán de Ocampo	No Cumplió
11	Elección consecutiva.	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos	Artículo 189, Fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Sí / No Formato bajo protesta de decir verdad Elección Consecutiva Ayuntamientos (Acuerdo IEM-CG-59-2021)	No aplica



		establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.			
12	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Escrito de aceptación de la candidatura	Artículo 189, Fracción IV, inciso c), del Código Electoral	Anexo 2.4 Escrito de aceptación de la candidatura	No Cumplió
13	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita	Artículo 189, Fracción IV, inciso b), del Código Electoral	DOCUMENTO GENERAL, el cual deberá proporcionar los órganos partidistas facultados a este Instituto.	No Cumplió
14	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato o candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Declaración patrimonial.	(DEROGADO)	Anexo 3.1 Declaración patrimonial inicial / Declaración de Intereses (DEROGADO)	No aplica
15	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño	Declaración de intereses.			

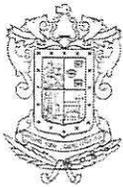


	responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.				
16	Declaración de situación fiscal	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, Fracción II, inciso i), del Código Electoral	Constancia de Situación Fiscal (SAT)	No Cumplió
17	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)	No aplica
18	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)	No aplica
19	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Declaratoria 3 de 3	Artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra	Anexo 3.2 Declaratoria 3 de 3	No Cumplió



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

			las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán		
20	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se le ha condenado mediante sentencia firme por VPGRG y la solicitud de registro	Escrito libre de manifestación	Artículo. 189, fracción K) del Código Electoral	Escrito libre de manifestación que lleve el artículo 189, fracción II, inciso k) del Código Electoral	No Cumplió
21	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (SNR)	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones	Formulario de Aceptación de Registro del SNR	No Cumplió
22	Sobrenombre	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones	Sí / No Escrito mediante el cual soliciten sobrenombre	No Aplica
23	Fotografía	Fotografía de la o el candidato. (Solo quien encabeza la planilla) Formato JPG. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm. Toma de fotografía tres cuartos, delantero o frontal. Color: Blanco y negro, fondo blanco, Ropa oscura, cabeza descubierta, sin retoque, resolución 300 dpi	Artículo 192 del Código Electora; 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y anexo 4.1 del mismo	Fotografía digital con características especificadas.	No Aplica



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

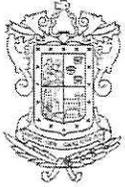
Dentro de la sustitución de candidaturas postulados en una planilla de ayuntamiento, se deberá presentar la renuncia ante el Instituto y este le otorgará a la candidata o candidato un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación para que acuda a las instalaciones del Instituto o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia.

Cabe mencionar que en caso que nos ocupa no fue allegada dicha documentación, tal como lo establece el artículo 191, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

DÉCIMO TERCERO. Remisión de documentación emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Mediante correo postal, el 03 tres de junio, fue recibido en este Instituto sobre bolsa que en su interior contenía documentación referente al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/229/2021, ventilado ante la autoridad intrapartidaria denominada Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; de la cual se desprende que en el acuerdo de data 01 primero de junio, signado por la Comisión en comento, de manera sustancial en dicho acuerdo y en concreto en el punto QUINTO vincula a esta autoridad electoral en lo siguiente:

“QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que en caso de rebeldía del Representante ante del Partido Acción Nacional ante dicho Órgano, coadyuve con el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de acatar la legalidad de los actos tomados por esta Comisión de Justicia y se subsanado los derechos político-electorales de lo C. LETICIA RAMIREZ TORRES al cargo de Regidor Propietario 6 en el municipio de Uruapan.”

Tal y como se desarrolla en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO** de este acuerdo, la documentación remitida a esta Autoridad Electoral por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se encuentra fuera del término para realizar sustituciones, además de carecer de las documentales necesarias para la realización de la sustitución, previsto en el artículo 190, fracción I y 191 del Código Electoral; 14 y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

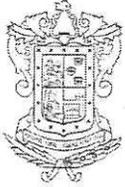
DÉCIMO CUARTO. Conclusión. con el objeto de dotar de claridad el dictado de la presente determinación, se ponen de manifiesto las consideraciones y hechos tomados en cuenta por este Instituto para realizar manifestación, sobre la documentación remitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a este Instituto; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y en atención a lo señalado por el considerando **DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO.**

Respecto de la vinculación que realiza la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a esta Autoridad Electoral, con relación al registro de la C. Leticia Ramírez Torres a la posición de Regiduría Propietaria 6 de la Planilla al Ayuntamiento de Uruapan, postulada por la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática; y, aprobado dicho registro por este Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-142/2021, manifiesta que la sustitución en comento se encuentra fuera del término establecido por la norma de la materia, aunado a que no fue acompañada con la documentación establecida en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

DÉCIMO QUINTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo en los siguientes términos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/229/2221.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las documentales remitidas a este Instituto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

SEGUNDO. Se atiende la solicitud de sustitución planteada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a esta Autoridad Electoral, en el sentido de declarar la no procedencia de la misma, toda vez que se encuentra fuera del término, conforme a lo previsto por los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, remita copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de su representación ante este Consejo General.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación remitidas a este Instituto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

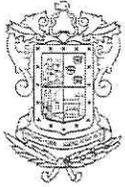
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, de manera automática, al Partido Acción Nacional y a los partidos políticos acreditados, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General de este Instituto, de encontrarse, cualquiera de ellas, presentes en la correspondiente Sesión de Consejo y, de no ser así, a través de oficio, en el domicilio que para tal efecto se tenga registrado.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento y efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Publíquese, el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-239/2021

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboro: JSTR
Revisó: MLBP

